CONTRATO**:**	MP-1016-2022
CONTRATISTA:	JULIO RICARDO ROJAS HERNANDEZ
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA COMUNA 1, 2 Y 5 DEL MUNICIPIO DE PALMIRA
INTERVENTOR	JAIRO DAVILA GUERRA
SUPERVISORA CONTRATO DE INTERVENTORÍA:	Jullie Pauline Vanegas Hurtado– Subsecretaria de Cobertura Educativa
VALOR DEL CONTRATO:	$785.083.328
FORMA DE PAGO:	ACTAS PARCIALES
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	31 de diciembre de 2022
VALOR DE LA ADICIÓN:	$247.844.388,50
TIEMPO DE LA PRÓRROGA	N/A
FECHA PRESENTE INFORME	31 de enero del 2023

Desde la supervisión del contrato de interventoría MP-0967-2022, se exponen las razones técnicas y jurídicas que sustentan la solicitud de Prorroga a la Suspensión No. 03, por parte del interventor JAIRO ALONSO DAVILA GUERRA con relación al oficio N° DPAL-1016-016 del contratista del contrato de obra No. MP-1016-2022, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 18 de julio de 2022, las partes suscribieron contrato de obra Nº MP-1016-2022, con plazo de ejecución pactado hasta el día quince (15) de diciembre de 2022.

2. Que el día veintisiete (27) de julio de 2022 las partes suscribieron acta de inicio.

3. Que, las partes de común acuerdo suscribieron otrosí No.1 prorrogando el plazo de ejecución del contrato

de obra hasta el día 31 de diciembre de 2022.

4. Que el día 26 de diciembre de 2022 las partes de común acuerdo suspendieron la ejecución del contrato de obra desde el día 26 de diciembre de 2022 y hasta el 15 de enero de 2023.

5. Que al continuar las causas que dieron origen a la suspensión No. 1, el día 16 de enero de 2023 se suscribió acta de prorroga a la suspensión No. 2 al contrato No. MP-1016-2022 desde el día 16 al 30 de enero de 2023.

6. Que, mediante oficio de fecha 30 enero de 2023 bajo el No. INTV-1-1-25 el interventor del contrato de obra solicita la suspensión, conforme solicitud del contratista de obra de fecha 30 enero de 2023 bajo el No. DPAL-1016-016 desde el día 31 de enero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2023 conforme las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1. Observaciones expuestas por el contratista de obra: Mediante oficio de fecha 30 enero de 2023 bajo el No. DPAL-1016-016 el contratista lo siguiente:

Cordialmente me permito solicitar una nueva prórroga a la suspensión de los contratos en referencia, a partir del 31 de enero hasta el 23 de febrero de 2023.

Lo anterior obedece a que ha sido muy difícil la contratación de nuevo personal, específicamente:

Frente Pumarejo y Roza Zarate: Se necesita Maestro de obra especializado en estructuras en concreto, dado que en la ejecución de las actividades de construcción es importante mantener el personal idóneo.

Frente Lizarazo, Eduardo Santos, Groot: Se necesita personal especializado en acabados, cielo raso, enchapes, estuco y pinturas, así como Ingeniero Eléctrico y electricistas, teniendo en cuenta las actividades a ejecutar.

Para la correcta ejecución de los contratos como el de comunas MP-1016-2022, se hace necesario la contratación de:

- *Mano de obra no calificada, aproximadamente quince (15) personas*
- *Maestros de Obra calificados, tres (3)*
- *Oficiales de obra, seis (6)*
- *Ingenieros eléctricos, uno (1)*

• *Técnicos en electricidad, tres (3) con sus respectivos ayudantes*
• *Cuadrilla de Topografía*
• *Subcontratistas para acabados de obra*

Estos perfiles requeridos son de esencia especializada y técnica para el buen desarrollo de los contratos; así mismo, el personal seleccionado una vez tienen conocimiento de la zona de alto riesgo donde se están ejecutando las obras, se niegan a aceptar las vacantes disponibles, lo que hace más arduo la concesión del personal.

Conforme a lo expuesto, reitero mi solicitud de prórroga de los contratos en referencia desde el día 31 de enero hasta el 23 de febrero de 2023, con el fin de lograr la contratación del personal antes mencionado y dar un buen término a los contratos.

Justificación del Interventor

1. *Observaciones expuestas por el interventor mediante oficio de fecha 30 enero de 2023 bajo el No. INTV-1-1-25:*

Dando alcance al oficio N° DPAL-1016-016 emitido por el contratista de obra objeto de esta interventoría donde manifiesta la necesidad de realizarse una prórroga a la suspensión a los contratos emitida en el documento *DPAL-1016-014 radicado el 22 de diciembre de 2022 y el DPAL-1016-015 radicado el 15 de enero de 2023 de los contratos de la referencia, a partir de las fechas comprendidas entre el 31 de enero de 2023 y hasta el 23 de febrero de 2023*, ya que para realizar la inclusión del nuevo personal técnico operativo para las diferentes actividades a realizar en los dos contratos ha sido compleja, ya que los perfiles requeridos son de esencia especializada y técnica para el buen desarrollo de los contratos.

Una vez revisado el caso por parte de interventoría, se aprueba la solicitud de nueva prórroga a la suspensión de los contratos entregada por contratista, ya que se debe contar con el personal idóneo para la realización de actividades y exigencias que interventoría solicita al momento de ejecutar. De igual forma interventoría solicita una nueva prórroga de la suspensión del contrato de interventoría No. MP-0967-2022 INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA COMUNA 1,2 Y 5 DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, para las fechas comprendidas entre el 31 de enero de 2023 y 23 de febrero de 2023, hasta que dé a lugar el restablecimiento de las obras y se pueda realizar un seguimiento por parte de interventoría."

Justificación de la Supervisión

Teniendo en cuenta las partes anteriormente descritas, por parte de esta supervisión se fundamenta y acepta la prórroga a la suspensión al contrato MP-1016-2022 del cual trata la presente acta, de acuerdo al informe No. INTV-1-1-25 de la interventoría en respuesta al informe N° DPAL-1016-016 en el cual el contratista manifiesta la necesidad de prorrogar la suspensión al plazo de ejecución del contrato hasta que se termine la inclusión del nuevo personal técnico y operativo para las diferentes actividades a realizar en el contrato debido a la complejidad en la escogencia de los perfiles requeridos para el correcto desarrollo de las actividades contractuales.

Para la correcta ejecución de los contratos como el de comunas MP-1016-2022, se hace necesario la contratación de:

• Mano de obra no calificada, aproximadamente quince (15) personas

• Maestros de Obra calificados, tres (3)

• Oficiales de obra, seis (6)

• Ingenieros eléctricos, uno (1)

• Técnicos en electricidad, tres (3) con sus respectivos ayudantes

• Cuadrilla de Topografía

La supervisión considera viable prorrogar la suspensión de las actividades del contrato hasta tanto el contratista no termine el proceso de gestionar la contratación del personal necesario con las mismas o mejores características técnicas, se debe tener en cuenta que este proceso de selección tiene un tiempo administrativo en el cual el contratista de obra debe realizar examen médico preocupacional, examen médico ocupacional de trabajo en alturas, afiliación al sistema riesgos laborales (ARL) a la empresa.

Dado lo anterior, la Secretaría de Educación toma la decisión de prorrogar la suspensión del contrato de obra, teniendo en cuenta que todo lo mencionado representa un retraso en las actividades, debido a que el personal es indispensable para la correcta ejecución de las obras, hasta que no se de solución a la contratación del personal idóneo, como se manifiesta en unos tiempos máximos de plazo hasta el 23 de febrero de 2023, no hay manera de reanudar la ejecución del contrato.

.De acuerdo con las consideraciones anteriores, se definen las nuevas condiciones del contrato así:

FECHA DE SUSPENSIÓN	31	DE	ENERO	DE	2023
FECHA DE REANUDACIÓN	23	DE	FEBRERO	DE	2023

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Como lo ha expresado jurisprudencia del Consejo de Estado en Rad: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución.

…la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o “indefinida”) y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total).

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad

de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

SOLICITUD

1. Que, conforme lo anterior se requiere suspender el contrato de obra MP-1016-2022 desde el día 31 de enero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2023 o antes si se superan las causas que dieron origen a la presente solicitud.

2. Las partes acuerdan que con la modificación no existe controversia alguna, y no se genera desequilibrio económico; se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y no

altera ni modifica el clausulado inicial.

3. El CONTRATISTA se obliga a presentar al Municipio para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

Por lo anterior, se solicita al ordenador del gasto la Secretaría de Educación avalar la modificación aquí expuesta.

Cordialmente,

JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO
Subsecretaria de Cobertura Educativa
SUPERVISORA